

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4272 Decreto n.º 164/2022, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la lonja pesquera de San Pedro del Pinatar.

Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, a las que la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, atribuye, entre otras funciones, la de participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, y en este sentido, son las concesionarias de las lonjas de primera venta de productos pesqueros que operan en los puertos de San Pedro del Pinatar, Lo Pagán, Cartagena, Mazarrón y Águilas.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar es la concesionaria de la Lonja de San Pedro del Pinatar, en el Mediterráneo, concesión que ha sido otorgada por la Consejería de Fomento dentro del ámbito de sus competencias, y autorizada como Lonja por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, mediante la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca de 15 de abril de 2015.

La Lonja de Productos Pesqueros de San Pedro del Pinatar se encuentra en la actualidad deteriorada por el uso y la exposición constante a un medio erosivo sobre las construcciones, y necesita una mejora de sus infraestructuras, de sus bienes muebles, y de los procesos de trabajo que permitan una total adaptación a la normativa aplicable en materia de control e inspección pesquera, así como la higiene en la producción primaria del sector de la pesca extractiva que requiere que los puntos de descarga dentro de los puertos pesqueros, así como los puntos de primera venta reúnan condiciones de seguridad y salud en las descargas de productos, garantías sanitarias en la descarga, venta y conservación de los productos pesqueros, procesos adecuados de transmisión de la información de notas de primera venta y documentos de transporte. Todo ello, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y el Programa Nacional de Higiene en la Producción Primaria en pesca 2021-2025.

Las infraestructuras de la Lonja se encuentran en mal estado, presentado numerosos incumplimientos en materia de higiene en la producción primaria, en seguridad y salud, y vertidos de lavado, siendo necesaria una rehabilitación de las instalaciones para ajuste a la normativa vigente.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene en la producción primaria de los productos pesqueros que allí se descargan y expiden, ya sea con mejoras en las infraestructuras como en el desarrollo de procesos, se

hace necesario un apoyo financiero a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para que pueda acometer las actuaciones necesarias de mejora con una limitación financiera de 100.000 euros, entendiéndose que existen razones de interés público que justifican la concesión de esta ayuda así como la imposibilidad de promover concurrencia pública.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de Agosto de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, para actuaciones de mejora en las condiciones higiénico-sanitarias de la Lonja pesquera de San Pedro del Pinatar. (Se adjunta como Anexo I el presupuesto de gastos).

2. El interés público de la concesión de esta ayuda, reside en la necesidad de contribuir a la mejora de las instalaciones de la lonja, así como de los procesos de trabajo, que permitan su total adaptación a la normativa aplicable en materia de control e inspección pesquera, lo que redundará en un beneficio para el sector de la producción primaria en materia de pesca extractiva mejorando las condiciones de seguridad y trazabilidad en las descarga de productos, venta y conservación de los productos pesqueros.

3. La naturaleza de los trabajos de mejora a realizar en la lonja pesquera de la que es concesionaria la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, sitúan a esta corporación en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria. Requisitos.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. El beneficiario, de forma previa a la Orden de concesión, elaborará una memoria técnica valorada sobre las concretas actuaciones de mejora, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y presentada para su conformidad por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4. Asimismo, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno

de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, incluido como anexo II del presente.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, previa aceptación expresa por parte del beneficiario, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ajustada a la memoria a que se refiere el artículo 2.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias-Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.07.712B.480.01, proyecto 50059, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2022, fondos propios 100%, siendo el importe de la cuantía a conceder de 100.000 €.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 6. Pago de la ayuda y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el día 30 de junio de 2023.

3. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada (máximo hasta el 30 de septiembre de 2023), a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

4. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto (anexo I), sin que en ningún caso puedan exceder de un 20% de gasto entre conceptos.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia auténtica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 4 de agosto de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.



Anexo I

PRESUPUESTO DE GASTOS ACTUACIONES DE MEJORA

CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
Instalaciones, Equipamiento y Utensilios	50.000
Almacenamiento, recipientes, envases.	6.000
Empleo de agua y hielo	19.000
Producto y manipulación	6.000
Animales, plagas y sustancias peligrosas	3.000
Mejoras en Desembarque	10.000
Formación del Personal	3.000
Registros y evidencias de trazabilidad	3.000
TOTAL	100.000

Anexo II

**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN**

D./D.^a _____, con NIF _____
en nombre propio/en nombre y representación de _____,
con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso
de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.